



IMPUESTOS  
INTERNOS

15/03/2024

G. L. Núm. 3900XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la entidad SXXXX, RNC XXX, es una institución educativa que ofrece clases extracurriculares a sus alumnos, las cuales son facturadas con Números de Comprobantes Fiscales (NCF) y cobradas en su totalidad al inicio del programa que tiene una duración de 4 meses, en ese sentido, desea consultar si puede devengar dicho ingreso en los 4 meses que dura el cuatrimestre y solamente ir reconociendo y reportando a la Administración la proporción mensual del ingreso que corresponde a dichas clases, con el objeto de tener en sus libros los ingresos y gastos mensuales por dichas clases; esta Dirección General le informa que:

En cuanto al tratamiento fiscal aplicable a los pagos por concepto de colegiatura y/o clases extracurriculares avanzados por padres y/o tutores, la entidad educativa receptora de dichos pagos debe imputar el monto total de dicho ingreso en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2) correspondiente al año fiscal en que efectivamente sean recibidos dichos pagos, en virtud de lo establecido en artículo 301 del Código Tributario.

Asimismo, con relación a los gastos incurridos en relación con la prestación del servicio educativo brindado, los mismos deben ser remitidos de manera mensual en el Formato de Envío 606 y podrán ser deducidos en dicha calidad para fines de determinar el importe del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio fiscal en que efectivamente haya incurrido en dichos gastos, siempre que sean necesarios para obtener, mantener y conservar renta gravada al tenor de las disposiciones contenidas en el artículo 287 del antes referido código

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

